CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA
RESOLUCIONES
CRA 7 1N-28 POPAYAN, TL
RADICADO DTT-00226-2021
FECHA: 2021-03-04 HORA: 12:32

RESOLUCIÓN No. 00226
04 de marzo de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Director Territorial de la Dirección Territorial Tierradentro de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC, en uso de las atribuciones legales conferidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en el Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, en el Decreto Reglamentario 632 de 1994, en la Resolución No. 0354 de 1996 y el Acuerdo No. 05 de septiembre 01 de 2008 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el **RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR**, identificado con **NIT 817000260-2,** solicita a la CRC una concesión de aguas superficiales, mediante la solicitud No. **DTT-06791-2020** del día 03 de diciembre de 2020, presentando los documentos requeridos para el trámite.

Mediante Auto Admisorio No. **DTT-00016-2021** del 21 de enero de 2021, fue admitida la solicitud de concesión al **RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR**.

Mediante radicado No. **DTT-02051-2021** del 04 de marzo del 2021, el funcionario **WILLIAM MAURICIO CASTILLO MORALES,** obrando en calidad de Director de la Dirección Territorial Tierradentro – CRC, rinde el informe técnico de visita realizada el día 09 de febrero de 2021 al predio **'EL RODEO'**, con el fin de analizar la solicitud de concesión de aguas.

Mediante radicado No. **DTT-02052-2021** del 04 de marzo del 2021, el funcionario **WILLIAM MAURICIO CASTILLO MORALES,** obrando en calidad de Director de la Dirección Territorial Tierradentro – CRC, rinde el siguiente concepto técnico: "Que la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C., **PUEDE OTORGAR** una **Concesión de Aguas Superficiales – CAS** al **RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR**, identificado con **NIT 817000260-2,** para el predio **'EL RODEO'**, ubicado en la Vereda El Rodeo, Belalcázar, municipio de Páez, Departamento del Cauca, para uso doméstico, en una cantidad de tres punto cuatro (3.4) litros por segundo, de la fuente **'Quebrada La María'** ".

Teniendo en cuenta los estudios técnicos, forma de aprovechamiento de la tierra, tenencia de la misma y disponibilidad del recurso, se consideró viable el otorgar del cauce de la fuente denominada

como **'Quebrada La María'**, una concesión de aguas en cantidad de 3.4 L/S al **RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR**, identificado con **NIT 817000260-2**, para uso doméstico y en beneficio del predio **'EL RODEO'**, ubicado en la Vereda El Rodeo, Belalcázar, municipio de Páez, Departamento del Cauca.

Después de efectuar los estudios pertinentes se tiene que el nombre actual del predio es **'EL RODEO'**.

Desde el 1 de enero de 1995 le fue asignado a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo dispuesto en el Artículo 31, Numerales 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, y realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua.

El procedimiento administrativo adelantado por la Corporación ha sido tramitado con sujeción al principio de legalidad y a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 677 del Código Civil, en armonía con el Artículo 80 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Artículo 19 del Decreto Reglamentario No. 1541 de 1978, las aguas de que trata el presente expediente son de dominio Público, inalienables e imprescriptibles, y en consecuencia, de acuerdo con las funciones atribuidas corresponde a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA – CRC**, reglamentar el aprovechamiento y distribución de las aguas de dominio Público en la forma que más convenga a la comunidad. Igualmente, en el Artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, se establece que "salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión". De otra parte, se observa que el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Acorde con lo anteriormente expuesto, la ***DIRECCIÓN TERRITORIAL TIERRADENTRO*** de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas de uso público a favor del **RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR**, identificado con **NIT 817000260-2**, representada legalmente por la señora **LEYDI MILENA IPIA RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.074.529, expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, obrando en calidad de Gobernadora, para

el beneficio del predio **'EL RODEO'**, ubicado en la Vereda El Rodeo, Belalcázar, municipio de Páez, Departamento del Cauca. La concesión que se **OTORGA,** es de la fuente **'Quebrada La María'**, en la cantidad de tres punto cuatro (3.4) L/S.

PARÁGRAFO PRIMERO: SISTEMA Y SITIO DE CAPTACIÓN DE LAS AGUAS. El caudal asignado será captado directamente del cauce de la fuente **'Quebrada La María',** por el sistema de presa de derivación, en el predio **'EL RODEO'**, ubicado en la Vereda El Rodeo, Belalcázar, municipio de Páez, Departamento del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de la presente Resolución, es para uso doméstico. Por lo tanto, cuando se requiera utilizar dichas aguas en usos diferentes, deberá solicitarse autorización a la CRC.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. El concesionario queda obligado a pagar la tasa por utilización de las aguas superficiales, en los términos y condiciones señaladas en el Decreto Número 155 del 22 de enero de 2004, acuerdo No. 0001 de enero 03 de 2005, o las normas que lo modifiquen.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CRC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas para ser remitidos directamente al predio. De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la concesión deberá reclamarlo en la oficina de la CRC, ubicada en la sede Inzá – Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0822 de la CRC de fecha 23 de septiembre de 1998, o las normas que lo modifiquen. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

PARÁGRAFO: DEL COBRO DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. El beneficiario de la presente Resolución deberá Cancelar anualmente a la CRC, en la cuenta corriente No. 86800097000 del Banco de Colombia, el valor correspondiente por concepto de tarifa de seguimiento a la Concesión de aguas otorgada por medio del presente acto administrativo, de

conformidad con la Resolución 1783 de 2011 o la norma que la modifica o sustituya y anexar el recibo al expediente.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES. El beneficiario de la concesión de aguas, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES TÉCNICAS:

1. Cancelar oportunamente en la cuenta nacional No. 86800097000, de la Corporación, en Bancolombia, o en la Tesorería de la CRC, el valor estimado de la tasa por uso del agua TUA, de la presente concesión de aguas superficiales de uso público, con base en el volumen concedido, cuando se presente la respectiva facturación y deberá entregarse copia del comprobante de pago a la Oficina de la Corporación con jurisdicción en el lugar.
2. Las obras que se construyan, se instalen o los elementos que se utilicen, para el aprovechamiento de las aguas como son: la motobomba, las redes eléctricas, bocatoma, desarenadores, vertederos, almacenamientos, equipos de todo tipo, entre otros, deben ser acordes con las cantidades y condiciones estipuladas en el expediente y no se podrá usar más cantidad de agua que la otorgada.
3. El concesionario debe ejecutar todas las labores requeridas incluidas las de limpieza, mantenimiento de los sistemas, tanto hidráulico como de las instalaciones eléctricas, cuando a ello hubiere lugar; en el área de la captación, del almacenamiento, de la tubería de conducción principal y de reparto en los diferentes lotes del predio, con el propósito de evitar dificultades producidas por las pérdidas de los caudales, al igual que el mantenimiento de todas sus instalaciones internas y de descarga a la fuente de origen. En caso de incumplimiento por parte del concesionario, se aplicarán las sanciones correspondientes.
4. Mantener con cobertura boscosa permanente, las áreas forestales protectoras, en especial la fuente en una extensión por lo menos de cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho paralela a la línea de crecientes máximas y en terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
5. Contribuir con la conservación de todas las estructuras hidráulicas que componen el sistema, como son la captación, derivación, así como del sistema eléctrico, los caminos de acceso, vigilancia, mantenimiento de áreas comunes y demás obras complementarias si se presentan.
6. Permitir en todo momento a la autoridad ambiental, la vigilancia e inspección permanente de las obras establecidas y del sistema de bombeo previsto en la presente concesión, para permitir la óptima utilización del agua y suministrar los datos que se requieran.
7. Ejecutar actividades forestales tipo proteccionista, con las participación de la comunidad y de instituciones que tengan relación con el asunto, en las que incluyan entre otros aspectos, el aislamiento del nacimiento de agua que conforman la fuente el aumento progresivo de la

cobertura forestal protectora, bien sea por regeneración natural o por el establecimiento de árboles. .

8. Los equipos utilizados, las instalaciones hidráulicas, las instalaciones eléctricas, las obras de captación, conducción, almacenamiento, derivación y entrega del agua, deberán estar provistas de los elementos de control necesarios, con el fin de conocer en cualquier momento, la cantidad de agua asignada y derivada de la fuente indicada.
9. Manejar siempre la misma estructura del sistema de **CAPTACIÓN** propuesto en el expediente, de igual manera las obras de captación, sin obstaculizar el flujo natural de la fuente y debe corresponder al diseño presentado y aprobado por la corporación.
10. Llevar a cabo actividades permanentes de educación ambiental con los usuarios del agua, orientadas a la preservación, conservación, adecuado uso del recurso hídrico y el ambiente en general en la zona de influencia directa del proyecto.
11. No se permite incorporar a la fuente, sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier otro tipo de sustancia tóxica, basuras, desechos o desperdicios, provenientes de las actividades desarrolladas internamente en el predio, ni lavar directamente en la fuente utensilios, envases, empaques o bolsas que las contengan o hayan contenido.

OBLIGACIONES JURÍDICAS:

ARTÍCULO QUINTO: OBRAS HIDRÁULICAS. El concesionario queda obligado a construir las obras que se requieran tanto para el aprovechamiento del recurso (bocatomas y obras de conducción) y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales. Igualmente deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento.

ARTÍCULO SEXTO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente Resolución no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de cinco (05) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Otorgada la presente concesión, la CRC conserva la facultad para reglamentar o revisar posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberanos o no riberanos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CRC, no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la Resolución o en el contrato.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses. Cuando fueren imputables al concesionario.
8. El no pago de la tasa de uso, dentro de los términos y condiciones establecidas por la CRC.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a la señora **LEYDI MILENA IPIA RAMOS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.062.074.529, expedida en Páez (Belalcázar) – Cauca, obrando en calidad de Gobernadora del **RESGUARDO INDÍGENA DE BELALCÁZAR**, identificado con **NIT 817000260-2,** en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 en concordancia con los artículos 65, 66 y 67 del Código Contencioso Administrativo, en forma personal.

Para efectos de la citación y notificación, oficiar a la dirección: Calle 29 AN # 2ª – 10, Popayán (Cauca).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: RECURSOS. Contra el presente acto procede, por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director Territorial de la Dirección Territorial Tierradentro y el de apelación ante el Director General, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 77 de la Ley 1437 de 2011 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICACIÓN. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la ley 99/93, el artículo 73 del Código Contencioso Administrativo, este acto debe publicarse en el Boletín Oficial de la CRC en la página web www.crc.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, debe remitirse a la Subdirección de Gestión Ambiental, programa de Recurso Hídrico, al expediente, al interesado, y a la Subdirección de Patrimonio Ambiental y a la Dirección Territorial respectiva para su seguimiento.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Inzá – Cauca, a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



WILLIAM MAURICIO CASTILLO MORALES
Director Territorial Tierradentro

Preparó y Revisó: William Mauricio Castillo Morales